

RESUELVO:

1º En adelante los buques procedentes de países donde residen cónsules dominicanos y que lleguen á los puertos de la República, no podrán entrar ni dejar en ellos carga ni pasajeros, si la patente de sanidad que presenten, además de ser limpia, no se halla firmada por aquel agente del Gobierno.

2º Los buques procedentes de cualquier otro país donde no haya cónsules dominicanos podrán entrar, si traen patente limpia, excepto en los casos en que, apesar de eso se tenga noticia de que en el lugar de su procedencia existe enfermedad epidémica.

§ En cualquiera de los casos expresados, el buque sospechado quedará exento de las anteriores disposiciones, si se somete á ponerse en cuarentena en el lugar y por el tiempo que señale la Junta de Sanidad del puerto respectivo.

§ 2º En todos los casos, la correspondencia se entregará á la llegada del buque á la misma autoridad que haya hecho la visita.

3º La presente disposición regirá dentro de quince días para los buques procedentes de las Antillas, de treinta para los que procedan de los Estados Unidos del Norte América y de sesenta para los de cualquiera otra procedencia.

4º Las autoridades de los respectivos puertos son responsables del cumplimiento de esta resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el 15 de Diciembre de 1882, 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—Cro. N. de Moya.—Refrendada: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía.—Segundo Imbert.

Núm. 2097.—DECRETO del P. de la R. encargando de la Cartera de Hacienda al Ministro de Justicia; y de la de Guerra, al de Relaciones Exteriores.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, vicepresidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Debiendo ausentarse de esta Capital, en servicio del Gobierno, el general Eugenio G. Marchena, Secretario de Estado de

Hacienda y Comercio, y encargado de la Cartera de Guerra y Marina.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. 1º Durante la ausencia del general Eugenio Generoso Marchena, desempeñará la Cartera de Hacienda y Comercio, el ciudadano Juan T. Mejía, Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Art. 2º El general Segundo Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, desempeñará la de Guerra y Marina durante la ausencia del Ministro titular.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 días del mes de Diciembre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—Cro. N. de Moya.

Núm. 2098.—RESOLUCION del P. E. sobre pago de derecho de los objetos traídos á la mano. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, vicepresidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

En atención á que desde hace tiempo vienen las interventorías de aduana cobrando por sí mismas los derechos de objetos traídos á la mano, y en consideración de que aquellas oficinas no están autorizadas por la ley para cobrar ninguna clase de impuestos.

Atendiendo: á que el valor del papel sellado que para manifiestos y planillas exigen dichos derechos, casi nunca está en relación con el monto de ellos.

Atendiendo: á que es preciso regularizar aquella práctica, conformándola á los trámites que exige la ley.

(1) V. la R. del C. N. fecha 4 de Julio de 1883.